LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE YUCATAN

ASUNTO: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo artículo 31 bis la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN.

PRESENTE.

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTE.

Mérida, Yucatán a 30 de mayo de 2023.

La suscrita diputada Rubí Argelia Be Chan, integrante de la fracción legislativa del Partido MORENA de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, me permito presentar a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica algunos artículos la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, **en materia de PCD Auditiva,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 1° de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, señalan que el término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, con motivo de la interacción con diversas barreras que impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que en la actualidad la forma de ver la discapacidad se basa en el modelo social, mismo que parte de la base de la diversidad del ser humano y de dos principios, a saber, el de la dignidad de la persona y el de la accesibilidad universal, cuyo objetivo es la no discriminación y la igualdad. Asimismo, defiende que las causas que originan la discapacidad son sociales, puesto que no son las limitaciones individuales lo que originan el problema, sino las barreras de la propia sociedad, por la falta de servicios apropiados para asegurar debidamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean consideradas dentro de la organización social, en virtud de que lo que pueden aportar a la sociedad se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación de la diferencia. Ello implica que la dificultad para participar de manera plena y en igualdad de oportunidades en la sociedad, es principalmente por la falta de una adecuada construcción del entorno social, que impide el logro de los planes de vida.

Por otro lado, conviene destacar que la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que la discriminación incluye la falta de modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, en el artículo 3º se establecen los principios rectores de la materia, como lo es el respeto de la dignidad inherente, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, entre otros.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que el artículo 1° de nuestra Carta Magna y las Convenciones anteriormente citadas, reconocen y protegen el derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas; entre otras cosas, por cuestiones de discapacidad, por lo que la propia Constitución establece un vínculo entre el principio de no discriminación y las discapacidades como una categoría expresa de protección.

Con relación a ello, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, instaura la obligación a las autoridades de efectuar los ajustes razonables necesarios para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

No obstante lo anterior, existen circunstancias en las cuales la igualdad de trato producida por una normativa aparentemente neutra, puede producir una discriminación, por ello resulta oportuno tener en cuenta que la igualdad no tiene únicamente una dimensión formal, sino también una sustantiva; la primera protege a las personas de tratos diferenciados injustificados, mientras que la dimensión sustantiva tiene como objetivo que los individuos logren una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio de sus derechos humanos y que se reconozcan las numerosas condiciones en las que se encuentran inmersas las personas. Así pues, no basta con el simple respeto a la igualdad formal, sino que como autoridades, debemos llevar a cabo los ajustes razonables, para proteger la igualdad sustantiva de los grupos vulnerables, es decir, llevar a cabo las modificaciones y adaptaciones para que las personas con discapacidad estén en condiciones de igualdad con el objetivo de que puedan ejercer efectivamente sus derechos y cumplir sus planes de vida, sin lesionar su autonomía y su dignidad.

**El Estado de Yucatán ocupa el primer lugar ( PCD AUDITIVA) con personas con discapacidad auditiva, estas son las que presentan un déficit total o parcial del sentido de la audición en uno (unilateral) o ambos oídos (bilateral).**

Cabe mencionar que muchas personas con esta discapacidad auditiva han tenido licencia de conducir y al tratar de renovar su trámite estas son rechazadas, solicitándoles diferentes documentos en los que ponen al ciudadano en un predicamento, siendo responsabilidad de la Secretaria de Seguridad Publica de tener el personal especializado como están los optometristas para dar certeza y atención a los ciudadanos que acuden a tramitar su licencia también no todas las personas con sordera se comunican con el LSM ( Lenguaje de Señas y Mexicanas) o esta oralizados, para comunicarse tienen auxiliares auditivos o implantes cocleares o lenguaje de señas y mexicanas, o combinados de ambos.

En ese sentido la Autoridad responsable debe diseñar un mecanismo adecuado que permita a las PCD Auditiva, presentar un examen para su licencia de conducir, lo cual es importante que se capacite y sensibilice al personal responsables de aplicar los exámenes en materia de Derechos Humanos y de las personas con discapacidad auditiva, realizando las adecuaciones pertinentes.

También deberá ponerse en contacto con los colegios especializados en audiología en el Estado de Yucatán para colaboren en el diseño y aplicación de los exámenes.

Lo planteado se trata de un ajuste razonable que infiere en que las personas que pertenecen a estos grupos específicos encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud sus derechos reconocidos al interactuar con diversas barreras, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás y, en atención a ello, como legisladora no puedo dejar pasar la oportunidad de plantear las modificaciones necesarias para que a través de la ejecución de acciones, se logre la plena inclusión de las personas con discapacidad en el entorno social, en aras de alcanzar un estado de bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

**DECRETO:**

Por el que **se adiciona un segundo párrafo y se corre el segundo al tercero del Artículo 31 Bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo corriéndose el segundo quedando de tercero al artículo 31 bis; de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 31 Bis.** …

**La Secretaría deberá contar con personal calificado y especializado en materia de derechos humanos, Lenguaje de Señas Mexicana y en el manejo de personas con alguna discapacidad, auditiva, motriz, etcétera, que permita conocer su diagnóstico médico y poder realizarle el examen de pericia y capacidad suficiente en el manejo del vehículo correspondiente mediante una prueba práctica realizada por dicha área encargada de la Secretaría.**

**…………..**

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023.

**Atentamente**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIPUTADA RUBI A. BE CHAN.**

**PRESIDENTA DE LA COMISION DE**

**DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN DE**

**LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

**C.C.P.LIC. ADRIÁN ABELARDO ANGUIANO AGUILAR.- SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN.**